

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE. (Art. 28 LCSP)

SUMINISTRO DE ÁCIDO HIALURÓNICO PARA ADMINISTRACIÓN INTRAARTICULAR Y PERITENDINOSA PARA MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA DE COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El objeto del contrato corresponde al *Suministro de ácido hialurónico para administración Intraarticular y Peritendinosa para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 39.*

Mutua Intercomarcal, tiene la obligación legal de garantizar la asistencia sanitaria derivada de las contingencias profesionales, conforme al marco normativo previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y a la normativa reguladora de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. Dicha asistencia incluye la atención, tratamiento y recuperación de lesiones osteoarticulares y tendinosas ocasionadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siendo responsabilidad de la Mutua proporcionar los medios terapéuticos adecuados para asegurar una recuperación funcional eficaz y en el menor tiempo posible.

El ácido hialurónico para administración intraarticular y peritendinosa constituye un producto sanitario esencial en el tratamiento de patologías articulares y tendinopatías de origen laboral, actuando como viscosuplemento, agente regenerador y modulador del dolor, y siendo ampliamente utilizado en los protocolos de intervención de los Servicios de Traumatología y Rehabilitación. Su utilización permite mejorar la movilidad articular, reducir la inflamación y facilitar la reincorporación precoz del trabajador accidentado a su actividad laboral.

Dado que la Mutua no dispone de capacidad de producción propia de estos productos sanitarios, y que su consumo depende de la demanda asistencial variable derivada de los casos clínicos atendidos, resulta necesario llevar a cabo una contratación externa mediante procedimiento de licitación pública, garantizando así la adecuada cobertura de las necesidades asistenciales, el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se justifica la necesidad de tramitar el *Suministro de Ácido Hialurónico para administración Intraarticular y Peritendinosa* como medio imprescindible para asegurar la continuidad y calidad de la asistencia sanitaria prestada a los trabajadores protegidos por esta Mutua.

El mencionado objeto del contrato corresponde al código CPV: 33692500-2 “Soluciones inyectables” y 33140000-3 “Material médico fungible”.

2. Lotes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), Mutua Intercomarcal ha analizado la posibilidad de dividir el contrato en lotes y concluye motivadamente que, en este caso concreto, **no procede realizar dicha división**.

El objeto del contrato *Suministro de Ácido Hialurónico para administración Intraarticular y Peritendinosa* presenta características homogéneas en cuanto a su naturaleza, uso clínico y destino asistencial. Se trata de productos sanitarios similares, integrados en una única línea terapéutica de infiltración traumatológica, cuya gestión unificada resulta más eficiente desde el punto de vista logístico y sanitario.

Además, el importe global del contrato es reducido, por lo que una eventual división en lotes podría fragmentar excesivamente el valor del contrato, disminuyendo su atractivo económico para los operadores del mercado y generando el riesgo de que algunas categorías no recibieran ofertas, incrementando así la probabilidad de que la licitación quede total o parcialmente desierta. La concentración del suministro en un único lote incrementa la concurrencia efectiva, permitiendo que un mayor número de licitadores especializados presenten oferta de forma sencilla y económicamente viable.

Asimismo, un único adjudicatario facilita la coherencia técnica del suministro, la uniformidad en las presentaciones y la continuidad asistencial, evitando problemas de variabilidad clínica, incompatibilidades o cambios en la trazabilidad derivados de la multiplicidad de proveedores. Ello favorece una gestión más eficaz de los recursos sanitarios y un control asistencial homogéneo por parte de los Servicios Médicos de la Mutua Intercomarcal.

Por todo lo anterior, y atendiendo a criterios de eficiencia, viabilidad económica, continuidad asistencial y fomento de la concurrencia real, se considera plenamente justificado que el contrato se licite sin división en lotes, resultando esta estructura la más adecuada para satisfacer las necesidades públicas a cubrir.

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado contempla, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato y el importe previsto para las posibles prórrogas, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

OBJETO DEL CONTRATO	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	1er. año de prórroga (IVA excluido)	2do. año de prórroga (IVA excluido)	3er. año de prórroga (IVA excluido)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA excluido)
Suministro de Ácido Hialurónico para administración Intraarticular y Peritendinosa para Mutua Intercomarcal, Mutua	11.985,00 €	11.985,00 €	11.985,00 €	11.985,00 €	47.940,00 €

Colaboradora con la Seguridad Social N° 39.					
--	--	--	--	--	--

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto anual que, en virtud del contrato, la Mutua Intercomarcal puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en los artículos 100.2 y 102.4 de la LCSP, para el *Suministro de Ácido Hialurónico para administración Intraarticular y Peritendinosa para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 39* es de:

OBJETO DEL CONTRATO	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	10% IVA	TOTAL PPTO (IVA INCLUIDO)
Suministro de Ácido Hialurónico para administración Intraarticular y Peritendinosa para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 39.	11.985,00 €	1.198,50 €	13.183,50 €

Como orientación para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante, se indica el volumen de suministro sucesivo y continuado de material aproximado a prestar anualmente amparados en este contrato. Mutua Intercomarcal podrá solicitar la realización de más o menos suministros de los indicados, según sus necesidades:

	Descripción corta	Descripción técnica ampliada	Volumen	Concentración	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	UNIDADES	TOTAL (SIN IVA)
1	Jeringa precargada con hialuronato sódico para infiltración articular	Jeringa precargada estéril con hialuronato sódico para uso intraarticular en viscosuplementación, indicada en patología articular degenerativa.	3 ml	≥ 2 %	70,00 €	140	9.800,00 €
2	Jeringa precargada con hialuronato sódico para infiltración articular	Jeringa precargada estéril con hialuronato sódico para tratamiento intraarticular, indicada en procesos inflamatorios y degenerativos articulares.	1,2 ml	≥ 1 %	52,00 €	30	1.560,00 €

3	Jeringa precargada con hialuronato sódico y aminoácidos para infiltración articular	Solución estéril precargada de hialuronato sódico asociado a aminoácidos para viscosuplementación articular y bioprotección del cartílago.	2 ml	-	125,00 €	5	625,00 €
TOTAL (SIN IVA)							11.985,00 €

El presupuesto base de esta licitación, se fundamenta en el histórico de contratos de igual o similar naturaleza. Esta estimación, basada en el consumo previsto es orientativa, pues durante la vigencia del contrato se suministrará el Ácido Hialurónico necesario en función de la siniestralidad laboral y necesidades de la Mutua, por lo que podría ser superior al importe estimado, pero en ningún caso superará, junto con el resto de las actuaciones recogidas expresamente en la oferta económica y finalmente realizadas, el importe de adjudicación y los posibles modificados tramitados, no quedando Mutua Intercomarcal obligada a llevar a cabo una contratación determinada del suministro, pudiendo, por lo tanto pudiendo, aumentar o reducir las cantidades establecidas anteriormente en atención a las necesidades que a lo largo de la vigencia contractual vayan surgiendo, sin superar el importe total como se ha indicado.

El presupuesto máximo de licitación se establece por precios unitarios, que se acompañarán en la oferta económica.

La oferta incluirá todos los accesorios, instrumental y equipamiento necesario para su implantación, los cuales se considerarán incluidos dentro de la oferta económica propuesta.

Para el supuesto de que alguno de los productos descritos en el momento de presentación de ofertas no estuviera disponible en el mercado, o no reuniera exactamente las características, se establece la posibilidad que los licitadores presenten otros de similares características, pero en ningún caso podrán superar el precio máximo establecido para el producto sustituido. En este caso en concreto, el licitador debe probar en su oferta, por cualquier medio adecuado, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos técnicos definidos.

Ningún precio unitario ofertado por los licitadores podrá superar los precios máximos unitarios de licitación, ni las ofertas podrán superar el presupuesto máximo de licitación establecido; en caso contrario, las proposiciones serán desestimadas.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Pliegos y demás documentos que forman parte de la presente licitación.

El adjudicatario presentará un catálogo adicional tarifado en el que se recoja el porfolio actualizado de productos no incluidos en el Anexo de proposición económica, al objeto de permitir la adquisición de cualquier otro producto que tenga cabida en el objeto del contrato, comprometiéndose a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Dichas tarifas serán de aplicación durante todo el periodo de vigencia inicial del concierto y durante sus posibles prórrogas, sin que puedan ser objeto de revisión.

5. Justificación del precio de licitación:

Este presupuesto base de licitación, se ha establecido conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, para el suministro objeto del contrato, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

Al amparo de lo establecido en los artículos 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 101.5 y 101.7 del citado texto legal, se establece el siguiente método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación, así como su adecuación a los precios de mercado.

El Real Decreto 1630/2011 regula que, cuando una mutua no puede prestar asistencia sanitaria con medios propios, deben priorizarse los servicios de otras mutuas o del sistema público antes que los centros privados. En este contexto, las mutuas han establecido unas tarifas orientativas (Tarifas AMAT) que, en la práctica, sirven de referencia para los precios de los servicios sanitarios privados cuando estos se contratan de forma excepcional.

En base a lo anterior, se ha consultado de forma inicial las citadas tarifas AMAT, no estando establecidas tarifas específicas para el suministro objeto de la presente licitación, por lo que el ente adjudicador ha determinado que los precios que se han considerado para estipular el valor estimado, el presupuesto base de licitación y como método de cálculo y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101.5 y 101.7 así como el 100.2 de la LCSP, garantizando la transparencia, equidad y precisión en la contratación pública, de un suministro como el descrito, en el que factores como la calidad de los materiales utilizados influyen significativamente en la determinación de los precios, han sido los precios de mercado existentes en el ámbito geográfico en donde se llevará a cabo el suministro de los productos.

Los precios de mercado que se toman en consideración para el análisis de costos nos garantizan que estimemos costos precisos, ya que estos precios usados como referencia ya tienen considerados los criterios de naturaleza subjetiva anteriormente comentados, así como subidas del índice del precio al consumo, costes salariales y demás factores que afectan una estructura de precios.

En conclusión, esta evaluación asegura que los precios sean representativos de la realidad del mercado en una región específica, lo que contribuye a una estimación más precisa y equitativa del valor del contrato.

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

7. Duración del contrato:

La duración inicial del contrato se establece en 1 año contado desde la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse mediante periodos sucesivos de 12 meses, hasta un máximo de 3 años más. De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, previo requerimiento con 2 meses de antelación, mediante audiencia al contratista.

8. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto simplificado (PAS), conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, ya que la cuantía de su valor estimado de contrato (VEC), es inferior al umbral de 143.000,00 euros, indicado en el citado artículo, y modificado según el Reglamento Delegado (UE) 2023/2495 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obra, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

9. Criterios de solvencia y clasificación empresarial:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

9.1 Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP**, la **justificación de la solvencia económica**, financiera del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al presupuesto base de licitación.

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Si el licitador es una persona jurídica, deberá aportar las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría correspondientes al último ejercicio, debidamente aprobados y depositados en el Registro Mercantil. Alternativamente, podrá presentarse cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria en el que conste el volumen anual de negocios del ejercicio de mayor volumen. Si el licitador es un empresario individual (autónomo), podrá acreditar su solvencia mediante cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria en el que figure el

volumen anual de negocios correspondiente al último ejercicio económico disponible. En el caso de empresas extranjeras, se aceptará la presentación de la documentación equivalente exigida por la legislación del Estado de procedencia. Si no existiera obligación de depósito en registros oficiales, podrá aportarse como medio alternativo la acreditación de los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Cuando por razones debidamente justificadas el empresario no pudiera presentar alguno de los documentos indicados, podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada suficiente por el órgano de contratación, conforme a lo previsto en la legislación de contratación pública.

9.2 Solvencia técnica o profesional

Para acreditar la solvencia técnica o profesional, conforme con el **artículo 89 apartado a) de la LCSP**, los licitadores deberán presentar la documentación que a continuación se indica:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán presentar una relación de los principales suministros relacionados con el objeto de la presente licitación, ejecutados en los últimos 3 años, con la correspondiente acreditación de los beneficiarios públicos o privados de los mismos, y avalada, por medio de certificados de buena ejecución, cuyo importe sea igual o superior al 50% del importe del valor estimado del contrato, IVA no incluido. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, la descripción del objeto del concierto y si se llevaron normalmente a buen término. A falta de estos certificados, deberá acreditarse mediante una declaración del empresario detallando los conciertos e importes reseñados.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Se han establecido los criterios de solvencia económica y financiera, técnicos o profesionales adecuados y proporcionales atendiendo a la naturaleza y dimensión del contrato, por cuanto se pretende asegurar que los adjudicatarios tiene experiencia, disponen de productos con la calidad esperada y que han cumplido satisfactoriamente con contratos similares en el pasado, lo cual es esencial para asegurar que pueden manejar las exigencias del *Suministro de Ácido Hialurónico para administración Intraarticular y Peritendinosa* con los estándares esperados, minimizando los riesgos asociados a la contratación.

10. Previsión de modificaciones:

No proceden.

11. Subcontratación:

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otro orden:

Mutua Intercomarcal, en cumplimiento del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y con el objetivo de garantizar que la presente contratación no solo asegure la correcta ejecución del contrato, sino que también contribuya a la consecución de objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, establece la necesidad de imponer al contratista y, en su caso, a los subcontratistas, las siguientes condiciones especiales de ejecución. Dichas condiciones, directamente vinculadas al objeto del contrato, persiguen favorecer la productividad y optimizar la prestación, mejorando la calidad del servicio, suministro u obra, e incidiendo en los resultados previstos. Todas las condiciones especiales de ejecución, así como la documentación exigida, formarán parte integrante del contrato y serán igualmente exigibles a todos los subcontratistas que intervengan en su ejecución.

El adjudicatario deberá de cumplir con las siguientes condiciones especiales de ejecución, las cuales mantendrá durante toda la vigencia del contrato:

- Sistema de recogida selectiva de residuos: La empresa adjudicataria deberá acreditar que tiene implantado en la empresa un sistema de recogida selectiva de residuos y que facilita pautas de actuación a la plantilla. **Forma de acreditación:** Se deberá de aportar memoria descriptiva del sistema de recogida selectiva de residuos y de las pautas e instrucciones dirigidas a los trabajadores, contratos, albaranes de compra, etc. que acrediten la condición especial de ejecución.

- Conciliación del personal de la vida personal y familiar: La empresa adjudicataria deberá garantizar que dispone de medidas que favorecen la conciliación de la vida personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. Estas medidas incluirán, entre otras, la flexibilidad horaria, la posibilidad de teletrabajo siempre y cuando sea posible y la implementación de políticas de apoyo a la maternidad y paternidad.

Forma de acreditación: Antes de la ejecución del contrato se aportará **declaración responsable** firmada acreditando el compromiso de cumplimiento del plan de conciliación de la vida personal y familiar. De igual forma la empresa adjudicataria deberá aportar cada 12 meses el detalle junto a la documentación que acredite la ejecución de las medidas de conciliación adoptadas.

Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las hubiera.

13. Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas

De conformidad con el artículo 145 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

Criterios de Valoración	Valoración / Puntos máximos
CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	75
Aspectos Económicos	75
CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (JUICIO DE VALOR)	25
Muestras	hasta 15 puntos
Publicaciones	hasta 10 puntos
Total, puntos método de valoración pluralidad de criterios	100

13.1 Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: Aspecto económico

Se valorará con una puntuación máxima de **75 puntos**, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

Oa = Oferta económica a valorar

Om= Oferta más económica presentada

$$P = 75 * (Om/Oa)$$

Las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados, podrán ser excluidas del procedimiento de licitación, luego de darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

13.2 Criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Juicio de Valor, solo para el lote 3)

Se valorará mediante juicio de valor con una puntuación máxima de **25 puntos** las muestras y

las publicaciones, valorando las especificaciones que se mencionan a continuación:

CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (JUICIO DE VALOR)		Puntuación máxima	NOTA
Muestras	Se valorará hasta con un máximo de 15 puntos (5 puntos máximos por criterio) las muestras, en función del desglose siguiente: * Embalaje (caja externa): se valorará la facilidad para abrir cada caja, la calidad del material empleado, la claridad de la información indicada sobre composición, lote, fecha caducidad, concentración.	5	La valoración de las muestras se hará por comparativa de las muestras presentadas siendo: EXCELENTE = la puntuación máxima; NOTABLE = 75% de la puntuación máxima; SUFICIENTE = 50% de la puntuación máxima. INSUFICIENTE = 0 puntos
	* Envase y presentación: se valorará la claridad y orden del prospecto, apertura del blíster de sellado, calidad del material.	5	
	* Ergonomía: facilidad de uso de la jeringa.	5	
Publicaciones	Se valorará hasta con un máximo de 10 puntos, los ensayos clínicos, estudios clínicos y bibliografía presentados en los que haya participado el producto ofertado. Dentro de la valoración, obtendrán mayor puntuación, aquellos ensayos o estudios clínicos que estén avalados por un comité ético.	10	Podrá ser motivo de exclusión el hecho de no presentar ningún ensayo o estudio clínico en el que hayan participado los productos ofertados.
		25	

La valoración de las **“Muestras”** se realizará mediante la presentación de “Muestras” y “fichas técnicas”, por lo que el licitador deberá de entregar adicional a la documentación:

- 1 muestra de cada uno de los productos ofertados por el licitador.
- Fichas técnicas de los productos ofertados por el licitador.

Las muestras y fichas técnicas deberán cumplir con los requisitos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación.

Durante el proceso de valoración, a requerimiento de la mesa de contratación, se podrán solicitar muestras adicionales que el licitador deberá entregar de forma inmediata siguiendo los procedimientos que Mutua Intercomarcal estipule, desde el momento de la finalización de la fecha de entrega de ofertas. El incumplimiento de la entrega inmediata, máximo 48 horas, de este punto podrá ser motivo de exclusión de la oferta. Todos los gastos ocasionados en la entrega de muestras serán a cargo del licitador.

Las muestras y fichas técnicas presentadas por los distintos licitadores serán comparadas, repartiéndose los puntos de forma proporcional, en el sentido de que el licitador que disponga de más ventajas en cada criterio de valoración obtendrá la totalidad de puntos de ese criterio en específico, y el resto de los licitadores obtendrán la puntuación en función de las ventajas adicionales que disponga en comparación con las demás ofertas presentadas, siguiendo las ponderaciones indicadas en la columna denominada “NOTA” de la anterior tabla.

Podrá ser motivo de exclusión del proceso de valoración de ofertas, la no presentación de muestras y fichas técnicas para su valoración.

La valoración de las **“Publicaciones”** se realizará mediante la presentación de ensayos clínicos,

estudios clínicos y/o bibliografía presentados en los que hayan participado los productos ofertados por el licitador.

Podrá ser motivo de exclusión el hecho de no presentar ningún ensayo, estudio clínico y/o bibliografía en el que hayan participado los productos ofertados.

Aquellas ofertas que no superen el umbral del 50% del presente criterio no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas (Juicio de Valor) serán EXCLUIDAS, por lo tanto, deberán obtener una puntuación mayor a 12,5 puntos en el presente criterio de valoración con el fin de no ser excluidas del procedimiento.

En Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director del Área de Asistencia Sanitaria de Mutua Intercomarcal.